
No. 001

**Medardo Cadena Mosquera
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1237 de 25 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República, nombró al Ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República disponen que el Estado promoverá, en el sector público y privado, la eficiencia energética, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, según lo establecido en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención, y eficiencia y orientándolos al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se considera como sector estratégico, entre otros, a la energía en todas sus formas;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo*”;

Que, el literal a) del numeral 7.7 del objetivo 7 del Plan Nacional del Buen Vivir, establece que es interés del Estado Implementar tecnologías, infraestructuras y esquemas tarifarios, para promover el ahorro y la eficiencia energética en los diferentes sectores de la economía;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su parte pertinente establece que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, es el órgano rector y planificador del sector eléctrico; y le corresponde entre otros, definir y aplicar las políticas; así como la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, referente al establecimiento de políticas de eficiencia energética determina que, “las políticas y normas que se adopten por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta materia, procurarán una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales”, señalando además que “Dichas políticas deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 76 *ibidem* establece que, el Estado a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, promoverá la eficiencia energética mediante incentivos o castigos, que se definirán en el reglamento general de esta ley, y las regulaciones correspondientes;

Que, en el Registro Oficial Suplemento 26 de fecha 26 de febrero de 2007, se publicó la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad; y, que en su artículo 9, crea el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la calidad intersectorial; del cual entre otros, forma parte el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 756, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 450 de fecha 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, mismo que en su artículo 3 determina que el Comité Interministerial de la Calidad, es un órgano colegiado interinstitucional cuyas funciones son las de coordinación, articulación y formulación integral de las políticas y acciones de la calidad. Su integración y atribuciones constan en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 146 de 13 de mayo de 2011, esta Cartera de Estado es el órgano rector del sector eléctrico, energía renovable, y en materia de energía atómica, responsable de

satisfacer las necesidades de energía del país, mediante la formulación de normativa pertinente, planes de desarrollo y políticas sectoriales para el aprovechamiento eficiente de los recursos;

Que, el artículo 32 del referido Estatuto, prevé que la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, a través de la Dirección de Eficiencia Energética, tiene como misión promover el uso eficiente y sustentable de la energía en todas sus formas a través de la generación y la implementación de políticas, planes y proyectos;

Que, en el marco del Proyecto de Aseguramiento de la Eficiencia Energética en los Sectores Público y Residencial del Ecuador (SECURE), ejecutado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER) con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como agencia implementadora del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética (SEREE) de esta Cartera de Estado, se encuentra desarrollando la iniciativa del Distintivo de Máxima Eficiencia Energética (DMEE) que tiene como objeto reconocer e incentivar, a las personas naturales o jurídicas productoras e importadoras, a introducir en el mercado equipos eléctricos con los mejores niveles de eficiencia energética; motivo por el cual, durante la III Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad (CIMC), efectuada el 25 de noviembre de 2015, el Proyecto SECURE, a través de sus representantes, presentó los objetivos para la implementación de la iniciativa del Distintivo de Máxima Eficiencia Energética (DMEE), ante lo cual el Presidente del referido Comité Interministerial de la Calidad considera importante brindar el apoyo necesario en el proceso a través de una mayor coordinación interinstitucional, según consta en el texto del Acta de la referida Sesión;

Que, es necesario formalizar y dar sostenibilidad a la iniciativa del Distintivo de Máxima Eficiencia Energética (DMEE), a través de la emisión de políticas, directrices, lineamientos y procedimientos en general, con el objeto de reconocer e incentivar, a las personas naturales o

jurídicas productoras e importadoras, a introducir en el mercado equipos eléctricos con los mejores niveles de eficiencia energética, hecho que permitirá además que la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética de esta Cartera de Estado cumpla con sus objetivos institucionales;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el ESQUEMA DEL DISTINTIVO DE MÁXIMA EFICIENCIA ENERGÉTICA (DMEE) y establecer LAS DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 1.- Objeto: El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer el esquema del Distintivo de Máxima Eficiencia Energética (DMEE), a través de directrices, y lineamientos para su otorgamiento, a todos aquellos equipos eléctricos que luego de un proceso de evaluación de la conformidad cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, en el documento “Bases para el otorgamiento del DMEE”, descrito en el artículo 3 de este instrumento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: – Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de aplicación general y obligatoria para las y los servidores/as del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que participen en la ejecución y desarrollo de la Iniciativa DMEE, y para las personas naturales o jurídicas productoras y/o importadoras de equipos que consuman energía eléctrica, que demuestren los mejores y más altos niveles de eficiencia energética (menor consumo de energía), y que de manera voluntaria postulen para la obtención del Distintivo de Máxima Eficiencia Energética (DMEE).

Artículo 3.- Glosario de términos: Para efectos de la aplicación del presente instrumento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

Bases	Documento técnico elaborado por el Comité Técnico Operativo, y aprobado por la SEREE, que contiene: a) los límites técnicos de evaluación, b) el perfil de los organismos de evaluación de la conformidad, y, c) el período de vigencia del DMEE; todo ello para cada tipo de equipo en particular .
Comité Interministerial de la Calidad (CIMC)	Comité Interministerial de la Calidad, es el órgano colegiado interinstitucional integrado por varias Carteras de Estado, cuyas funciones son las de coordinación, articulación y formulación integral de las políticas y acciones de la calidad, del cual es parte el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; creado mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, participará de forma activa en la iniciativa del DMEE.
Comité Técnico Operativo (CTO)	Grupo técnico de trabajo conformado por especialistas de la SEREE, con el apoyo de técnicos de las instituciones que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad SEC, y demás actores involucrados, cuyas actividades tienen relación con la iniciativa del DMEE. Se conformará un CTO por cada equipo y serán los encargados de elaborar el documento Bases para cada uno de ellos. El funcionamiento del CTO estará regulado por el “ Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico Operativo del Distintivo de Máxima Eficiencia Energética (DMEE) ”, y en el que se prevé siempre una representación mayoritaria del sector público.

DMEE	Distintivo de Máxima Eficiencia Energética, es una orientación de compra para el usuario, que ayuda a reconocer de manera ágil y comprensible, los equipos que presentan el menor consumo de energía. Los equipos acreedores al DMEE deberán superar el 70% del puntaje de evaluación especificado en el documento Bases. El DMEE constituirá una herramienta para incentivar la eficiencia energética estimulando la transformación del mercado hacia la comercialización de equipos eficientes.
Equipos	Todas aquellas familias de artefactos, dispositivos, y productos de uso masivo y de alto consumo de energía eléctrica, cuyos productores o importadores postulen al esquema de evaluación de la conformidad para obtener el DMEE.
Evaluación de la Conformidad	Proceso de verificación de los equipos sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento Bases para el otorgamiento del DMEE.
Laboratorios	Todos los laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano o designados por el Ministerio de Industrias y Productividad que participen en la evaluación de la conformidad de la iniciativa del DMEE y que actúen en virtud de sus competencias.
MEER	Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, es el órgano rector del sector eléctrico, energía renovable, y en materia de energía atómica del país. Entidad que otorga el DMEE.
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad, es el organismo debidamente acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano o designado por el Ministerio de Industrias y Productividad, para realizar la evaluación de la conformidad.
Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico Operativo del Distintivo de Máxima Eficiencia Energética “DMEE”	Es el reglamento que establece una sistemática para la organización, funcionamiento y trabajo del CTO como parte del proceso de otorgamiento del DMEE, enfocados en la elaboración y revisión periódica de documentos técnicos, aplicación de normas, guías, métodos, reglamentos nacionales e internacionales referentes a criterios de eficiencia energética.
SEC	Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sistema encargado de regular los principios, políticas y entidades relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
SEREE	Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, encargada de llevar adelante el proceso de otorgamiento del DMEE.

Artículo 4.- Distintivo de Máxima Eficiencia Energética (DMEE): Es una etiqueta que se colocará en una parte visible del equipo eléctrico y/o su empaque, en aquellos equipos que luego de un proceso de evaluación de la conformidad cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, en el documento “Bases para el otorgamiento del DMEE”, descrito en el artículo 3 de este instrumento.

Artículo 5.- Registro y Aprobación: La Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, SEREE, efectuará todos los trámites que sean necesarios para el registro de marca del DMEE, ante los órganos nacionales competentes.

Será además la encargada de aprobar las condiciones de carácter técnico operativo del procedimiento para el otorgamiento y uso del DMEE.

Artículo 6.- Lineamientos: El otorgamiento del DMEE se sujetará a las siguientes directrices generales:

1. El DMEE como distintivo que permite identificar a los equipos con los mejores y más altos niveles de

eficiencia energética (menor consumo de energía), será otorgado por el MEER, a todos aquellos equipos que luego de un proceso de evaluación de la conformidad, se determine que cumplen con el documento Bases específico creado para el efecto.

2. La SEREE conformará un Comité Técnico Operativo, CTO, para lo cual deberá convocar a:
 - a) del sector público: a todas aquellas entidades u organismos que de acuerdo a sus competencias puedan cooperar en el desarrollo y aplicación del esquema de otorgamiento del distintivo;
 - b) del sector privado: a productores o importadores de equipos; y,
 - c) demás actores involucrados, de acuerdo a las necesidades y requerimientos específicos que los técnicos consideren necesario para la verificación de cumplimiento de requisitos;

3. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en esta iniciativa, podrán postular sus equipos de fabricación nacional o importados, para lo cual se someterán de manera voluntaria a los lineamientos sobre los cuales se otorgará el DMEE; debiendo, por tanto, cumplir con la evaluación de la conformidad que efectuará el OEC, de acuerdo a los parámetros establecidos en el documento Bases según corresponda. En ningún caso esta iniciativa se aplicará de manera general a las operaciones de una industria;
4. La evaluación de la conformidad de los equipos se hará mediante pruebas técnicas realizadas en laboratorios acreditados por el SAE o designados por el MIPRO, que revisarán los estándares de eficiencia energética, de acuerdo a la reglamentación técnica vigente en el país y a los requisitos establecidos en el documento Bases que corresponda. No obstante, para la evaluación inicial, y en el caso de no existir laboratorios nacionales, se considerará como válidos los certificados de evaluación de la conformidad de los laboratorios de origen, mientras que las evaluaciones de seguimiento deberán ser realizadas en laboratorios nacionales.
5. El MEER, a través de la SEREE, autorizará el uso del DMEE en el o los equipos que luego de su postulación haya(n) superado satisfactoriamente la evaluación de la conformidad y por tanto cuentan con los mejores niveles de eficiencia energética, según lo establecido en el respectivo documento Bases;

Artículo 7.- Emisión. - Para la emisión del DMEE la SEREE deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Integrar el CTO, para la elaboración del respectivo documento Bases para el otorgamiento del DMEE.
2. Aprobar los documentos Bases elaborados por el CTO, y autorizar la continuación del proceso de otorgamiento del DMEE.
3. Convocar públicamente a las personas naturales o jurídicas productores e importadores de equipos, a presentar sus muestras de interés en participar en la iniciativa para el otorgamiento del DMEE.
4. Recibir las manifestaciones de interés y notificar para que los interesados presenten la postulación para el proceso¹.
5. Registrar e identificar las características del equipo a ser evaluado, presentada por los postulantes en los formularios establecidos para el efecto.
6. Verificar a través del OEC que el o los equipos que han sido postulados al proceso de otorgamiento del

DMEE, cumpla(n) con los criterios específicos de evaluación de la conformidad, establecidos en el documento Bases para cada tipo de equipo.

7. Recibir dentro del plazo establecido para presentar la postulación por parte de las personas naturales o jurídicas, los expedientes correspondientes a cada equipo, acorde con el respectivo documento Bases, elaborado para el otorgamiento del DMEE;
8. Entregar al CTO el expediente presentado para el análisis correspondiente.
9. Acoger o rechazar la recomendación efectuada por el CTO, para el otorgamiento del Distintivo, a todos aquellos equipos que hayan cumplido con los requerimientos especificados en el documento Bases correspondiente.
10. Entregar el Certificado de Conformidad con el Distintivo DMEE y suscribir el convenio para el uso del distintivo. Este convenio será suscrito entre el MEER y la persona natural o jurídica productor o importador del o los equipo/s calificados.
11. Elaborar, difundir y entregar el Manual para uso del DMEE, que deberá ser observado de forma obligatoria por las personas naturales o jurídicas que participen en la iniciativa.
12. Recibir y evaluar el/los informe/s de resultados presentados por la persona natural o jurídica productor o importador, de equipo(s) a los cuales se les haya otorgado el DMEE. El Informe será presentado a la finalización de cada período de vigencia del DMEE; el cual se establecerá en el documento Bases, dependiendo de la evolución de la tecnología para cada equipo, y contendrá el detalle y cantidad total de cada equipo portador del Distintivo, con objeto de cuantificar el impacto de la iniciativa.
13. Analizar, y aprobar las solicitudes de renovación o de nueva calificación de ser pertinente de acuerdo al documento Bases vigente a fecha de presentación.

Artículo 8.- Delegación: Delegar al señor Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado efectúe todos los trámites que sean necesarios para el registro de la marca del DMEE, ante los organismos nacionales competentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

La adopción de los estándares requeridos por el DMEE de ninguna manera exime a las personas naturales o jurídicas que fabriquen o importen equipos del cumplimiento de las normas y parámetros establecidos en el marco de la reglamentación técnica vigente.

¹ Los formatos y formularios para la postulación, estarán disponibles en la página web del MEER www.energia.gob.ec

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los aspectos técnicos, administrativos y operativos que se requieran para la correcta implementación y ejecución de las directrices y lineamientos de procedimiento general de otorgamiento y uso del DMEE, serán definidos por la SEREE con el apoyo de la Dirección Nacional de Eficiencia Energética y en coordinación con el CTO, en el ámbito de competencias de cada integrante.

SEGUNDA.- El Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, controlará el cumplimiento del presente Acuerdo e informará y/o reportará en forma directa o a solicitud del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, las acciones realizadas con relación a la ejecución del presente instrumento, para lo cual remitirá anualmente, para conocimiento de la máxima autoridad institucional, un informe detallado de los trámites y gestiones efectuadas, y por ejecutar en el siguiente período.

TERCERA.- Las o los servidores que participen en la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y que se encuentran mencionados en este acto administrativo, no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos de ser el caso, debiendo para el efecto, cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

CUARTA.- De la ejecución y socialización del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, en el ámbito de sus competencias y atribuciones

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 24 de febrero de 2017.

f.) Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.
